



Universidad Nacional de San Luis

Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias

Consejo Directivo

Av. 25 de Mayo N° 384 - 5730 Villa Mercedes (S. L.) - CPA D5730EKQ

Tel. 054-2657-531025 - Interno 7343

<http://www.fica.unsl.edu.ar> - decfca@unsl.edu.ar

VILLA MERCEDES (SAN LUIS), 03 de marzo de 2015.

VISTO:

El EXP-USL: 0012348/2014, donde consta la propuesta de elaboración de un **Reglamento** para realizar la **Práctica Profesional**, del plan de Estudio de la Carrera Bromatología, y

CONSIDERANDO:

Que las Prácticas Profesionales constituyen el espacio curricular apropiado, para poner en contacto a los estudiantes con la realidad del trabajo profesional, la posibilidad de aplicar los conocimientos de su formación en distintos ámbitos laborales, y tomar conciencia de las responsabilidades asignadas a los distintos actores en los ambientes empresariales.

Que el plan de estudio de la Carrera, aprobado mediante la Ordenanza N° 008/11 del Consejo Directivo establece: *"debe acreditarse un tiempo mínimo de 100 horas de práctica profesional en sectores productivos o de servicios o bien en proyectos concretos desarrollados por la Institución para estos sectores o en cooperación con estos"*.

Que la Comisión de Asuntos Académicos emitió dictamen.

Que Secretaría General ordenó su protocolización.

Que conforme lo normado por la Ordenanza del Consejo Superior N° 29/98, lo solicitado encuadra en el siguiente Propósito Institucional: **2°.- Posibilitar que todos los alumnos, al concluir los estudios de grado, alcancen los máximos niveles de logro posible en los diversos aspectos que configuren una formación de calidad.**

Por ello, en virtud de lo acordado en su sesión de fecha 11 de diciembre de 2014 y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA Y
CIENCIAS AGROPECUARIAS**

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y poner en vigencia el **Reglamento de PRÁCTICA PROFESIONAL** correspondiente al **Plan de Estudio** de la **Carrera Bromatología** de esta Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias; conforme lo establecido en el ANEXO que forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, insértese en el libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA C.D. N° 001/15

P: 2	R: -
saa	mar

Ingeniero Ricardo Rubén MONASTEROLO
SECRETARIO GENERAL
FICA-UNSL

Mg. Ingeniero Oscar Daniel MORÁN
DECANO
FICA-UNSL



Universidad Nacional de San Luis

Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias

Consejo Directivo

Av. 25 de Mayo N° 384 - 5730 Villa Mercedes (S. L.) - CPA D5730EKQ

Tel. 054-2657-531025 - Interno 7343

<http://www.fica.unsl.edu.ar> - decfica@unsl.edu.ar

ANEXO

-1-

REGLAMENTACIÓN DE PRÁCTICA PROFESIONAL PARA ALUMNOS DE LA CARRERA DE BROMATOLOGÍA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA Y CIENCIAS AGROPECUARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS.

DEL PERÍODO DE REALIZACIÓN Y DE SU APROBACIÓN

ARTÍCULO 1º.- La carga horaria **mínima** para la realización de la Práctica Profesional es de CIEN (100) horas.

ARTÍCULO 2º.- La **modalidad y/o establecimiento u organismo** para la realización de la práctica pueden ser propuestos por el alumno o por la Comisión de Práctica Profesional.

ARTÍCULO 3º.- La Comisión designará un **Profesor Guía** para cada alumno.

ARTÍCULO 4º.- Será requisito para la **aprobación de la Práctica Profesional** la presentación de un informe elaborado por el alumno, avalado por el Profesor Guía, que deberá ajustarse a lo especificado en el Artículo 11º del presente reglamento. El tiempo de la presentación del informe no podrá superar los tres (3) meses de finalizado el período de práctica.

DE LA TRAMITACIÓN

ARTÍCULO 5º.- El estudiante que cumpla con los requisitos vigentes para la realización de la Práctica Profesional, deberá llenar una solicitud suministrada por Secretaría Académica, donde constará el nombre del establecimiento, entidad o institución elegida (si la posee) y las características de la práctica a realizar, así como otros datos que se consideren necesarios. Se presentará ante Mesa de Entradas de la Facultad.

a. El Departamento de Alumnos de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias, será el organismo responsable de darle curso a las inscripciones, informando a Secretaría Académica, si está en condiciones reglamentarias de realizarla, según el Plan de Estudios correspondiente. El alumno podrá realizarla cuando haya regularizado el total de las asignaturas obligatorias correspondiente al segundo año de la carrera.

b. Para cumplimentar con el requisito de práctica Profesional, el alumno deberá optar por alguna de las modalidades descritas en el artículo 10º de la presente ordenanza.

c. La Secretaría Académica girará el Expediente al Coordinador de carrera, el que a su vez la enviará a la Comisión de Práctica Profesional a fin de que ésta efectúe las siguientes acciones:

c.1) Efectuar las gestiones necesarias para que el alumno pueda acceder a la realización de la Práctica en un establecimiento industrial del medio o no. En caso de que el alumno proponga un establecimiento u organismo para realizar la misma, la Comisión deberá evaluar la conveniencia de aceptarlo y, de no ser así, deberá implementar las acciones necesarias para que la misma sea realizada en otro lugar.

c.2) Explicitar el lapso de tiempo que se reconocerá como Práctica Profesional.

c.3) Proponer al Docente que se desempeñará como Profesor Guía.

d. La Comisión de Práctica Profesional volverá el expediente a la Comisión de Carrera, que lo elevará a Secretaría Académica, a efectos de protocolizar el Establecimiento y el tiempo en que se llevará a cabo la Práctica, así como la designación del Profesor Guía.

e. El Decano volverá el expediente a la Comisión de Carrera, a fin de que esta tome conocimiento y lo gire al Profesor Guía.

f. Cumplido el período de la práctica, el alumno presentará al Profesor Guía y ante Mesa de Entradas de la Facultad, el informe de su práctica, adjuntando el certificado de asistencia extendido por el Establecimiento u organismo en el que fue realizada, solicitando sean glosados al expediente.

g. El Profesor Guía remitirá las actuaciones a la Comisión de Carrera en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de recibidas las actuaciones, incluyendo en este período las correcciones necesarias a realizar por el alumno. Conjuntamente deberá adjuntar un informe del desempeño del alumno en relación a la tarea asignada, proponiendo la aprobación o no de la Práctica.

h. La Comisión de Carrera evaluará los antecedentes, pudiendo remitir el informe a la Comisión de Práctica Profesional solicitando asesoramiento.

i. La Comisión de Carrera elevará las actuaciones al Decano, expidiéndose acerca de la aprobación de la Práctica, para su protocolización mediante Resolución.

j. El informe final será desglosado del Expediente y remitido a la Comisión de Carrera, que decidirá sobre la conveniencia de que pase a formar parte de la Biblioteca de la Facultad.



Universidad Nacional de San Luis

Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias

Consejo Directivo

Av. 25 de Mayo N° 384 - 5730 Villa Mercedes (S. L.) - CPA D5730EKQ

Tel. 054-2657-531025 - Interno 7343

http://www.fica.unsl.edu.ar - decfical@unsl.edu.ar

///

-2-

DE LA COMISIÓN DE PRÁCTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 6º.- La Comisión de Práctica Profesional será nombrada por el Consejo Directivo, a propuesta de la Comisión de Carrera, pudiendo nombrar en forma interna un coordinador. Podrá cumplir las funciones de la Comisión de Práctica Profesional la misma Comisión de Carrera si lo considerase viable; en este último caso se solicitará al Decano su protocolización.

ARTÍCULO 7º.- Son funciones de la Comisión de Práctica Profesional, además de las establecidas en los incisos c. y h. del Artículo 5º, las siguientes:

a. Establecer contactos con los establecimientos u organismos Industriales, del medio o no, conjuntamente con las autoridades de la Facultad de Ingeniería y de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de San Luis, a fin de que los alumnos de la carrera puedan realizar en ellos la Práctica Profesional.

b. Asesorar a la Comisión de Carrera en todo lo que ésta solicite, relacionado con la Práctica Profesional.

DEL PROFESOR GUÍA

ARTÍCULO 8º.- El Profesor Guía, es el responsable de supervisar la práctica profesional del estudiante y deberá ser un docente de la carrera, en el caso de auxiliar de primera deberá contar con al menos 3 años de antigüedad.

La tarea de supervisión de las prácticas profesionales, será considerada una función docente.

ARTÍCULO 9º.- Serán funciones del Profesor Guía:

a. Acordar con el alumno la modalidad de la realización de Práctica Profesional y orientar en lo concerniente a la cumplimentación de los requisitos establecidos en el anexo.

b. Elaborar el informe previsto en el Artículo 5º, inciso g.

c. Comunicar a la Comisión de Carrera cualquier situación no prevista en la presente disposición.

DE LAS MODALIDADES DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 10º.- La Práctica Profesional que los alumnos deben realizar en empresas públicas o privadas de la producción o servicios y las instituciones y organizaciones relacionadas con la actividad agroalimenticia, o bien en proyectos concretos desarrollados por la Institución para estos sectores o en cooperación con ellos. Podrán tener las siguientes modalidades en tanto cumplan con los requisitos de la Práctica Profesional y sus informes.

Modalidad A: realizar actividades en establecimientos de fabricación de productos alimenticios.

Modalidad B: realizar actividades en Laboratorios de investigación, desarrollo, o servicios, orientadas a productos alimenticios.

Modalidad C: realizar actividades en instituciones Públicas en tareas relacionadas con el control de productos alimenticios.

Modalidad D: práctica que pueda acreditarse mediante una relación laboral de más de tres (3) meses en establecimientos u organismos públicos o privados, en la que se ejerzan funciones no administrativas, directamente relacionadas con la producción de alimentos, labor que a juicio de la Comisión de Carrera justifique el aval de Práctica Profesional.

Modalidad E: realizar actividades en la Planta Piloto de la FICA, de acuerdo a la disponibilidad de funcionamiento y en coordinación con profesores relacionados a la tarea.

DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 11º.- Los Informes de las Prácticas Profesionales a los que se refieren el Artículo 5º, deberán contener, según su modalidad y características del lugar lo siguiente:

1. Descripción del establecimiento.

2. Tarea a realizar.

3. Objetivos de la tarea.

4. Tarea realizada.

5. Información obtenida.

6. Análisis de resultado.

7. Bibliografía.

Corresponde Ordenanza C.D. N° 001/15

--